



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXX

Martes, 16 de abril de 1963  
Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

Núm. 87

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Los Boletines

Los días de

Secretarios reciban este

los Coleccionados ordenados

### SECCION TERCERA

Núm. 1.710

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Extracto de los decretos dictados por la Presidencia de la Corporación durante el mes de febrero de 1963, en cumplimiento de lo preceptuado de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952.

(Continuación: Véase "B. O." núm 86)

Aprobar la minuta de honorarios presentadas por el señor Arquitecto provincial, importante 342'39 pesetas por la redacción del proyecto de obras de reparación en la vivienda del conserje del Palacio Provincial.

—Acceder a lo solicitado por don Antonio Rivas Sancho, oficial del taller de Electricidad del Hogar Pignatelli, para que se le conceda en arrendamiento, a título de beneficiario, la habitación planta diez derecha, casa A, bloque 5, en la cantidad de pesetas 701'19 pesetas mensualmente.

DIA 15

Comisión de Beneficencia y Obras Sociales

Conceder a don Anselmo Arteaga García la cantidad de 1.500 pesetas en concepto de socorro de lactancia por parto doble de su esposa.

—Reclamar al Excmo. Ayuntamiento de Tarazona la cantidad de pesetas 1.050, importe de las cuarenta y dos estancias originadas durante el año 1962 por un enfermo en el Hogar Provincial "Doz".

—Autorizar la salida definitiva del Hogar Pignatelli de una acogida del mismo.

—Rectificar la entrega de una niña nacida en Maternidad a su madre.

—Idem la de un niño.

—Autorizar el ingreso en el Hogar Pignatelli de un menor.

—Idem en el idem de tres menores.

—Idem en el Departamento de Dementes de Calatayud de una enferma mental.

—Aprobar la relación de obligaciones contraídas por la Dirección del Hogar Pignatelli durante noviembre de 1962, por suministros de varios artículos al Establecimiento, importantes la cantidad de 359.021'25 pesetas.

—Aprobar la factura de don Mariano Po Rasal, por suministros efectuados al Hogar Infantil de Calatayud, importante la cantidad de pesetas 11.200

—Idem la de "Galerías Textiles", S. A., por suministros efectuados al Hogar Infantil de Calatayud, importante la cantidad de 25.786'25 ptas.

—Idem la de "Comercial Millán" por suministros efectuados al Hogar Infantil de Calatayud, importante la cantidad de 21.860 pesetas.

—Idem la de "Siemens Electromédica Española", S. A., por suministros efectuados al Hospital Provincial, importante la cantidad de 50.725 pesetas.

—Idem la nómina presentada por el Tribunal Tutelar de Menores de Castellón relativa a las estancias causadas por menores de esta provincia en sus establecimientos auxiliares, correspondiente al cuarto trimestre de 1962.

—Idem la presentada por el de Huesca relativa a idem durante idem, diciembre de 1962, importante la cantidad de 15'50 pesetas.

—Idem la presentada por el de Logroño relativa a idem, durante el cuarto trimestre de 1962, importante la cantidad de 46 pesetas.

—Idem la del de Pamplona relativa a idem durante diciembre de 1962, importante la cantidad de 31 pesetas.

—Idem la presentada por el de Bilbao relativa a idem, durante el segundo semestre de 1962, importante la cantidad de 326,50 pesetas.

—Acceder a lo solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Gerona, relativa a que se haga cargo la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza del pago de unas estancias causadas en el Hospital Psiquiátrico del Salt, a razón de 30 pesetas diarias, por un vecino de Zaragoza.

—Autorizar la salida definitiva del Hogar Pignatelli de un acogido del mismo.

—Ratificar la entrega de una niña nacida en Maternidad a su madre.

—Autorizar el ingreso en el Hogar Pignatelli de un menor.

—Idem en el Instituto Torreomar, de San Ginés de Vilasar, de un niño.

—Conceder el prohijamiento de una niña procedente del Hogar Infantil de Calatayud.

—Idem el de un niño procedente de idem.

—Proponer a la Muy Ilustre Comisión de Personal la concesión de gratificaciones a los funcionarios del Negociado de Beneficencia por la realización de trabajos extraordinarios realizados durante el cuarto trimestre de 1962.

#### Comisión de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal

Que por el señor Interventor de Fondos provinciales se libre la cantidad de 730 pesetas para el pago de los cupones patronales de la Mutua Nacional de Previsión Social Agraria, de los peones agrícolas de la Corporación, correspondientes a los meses de enero y febrero de 1963.

—Acusar recibo al Juzgado de instrucción número 1 de los de esta ciudad del escrito dando cuenta del sumario número 41 de 1963, sobre hurto de paja y alfalfa en la Granja Agrícola.

—Aprobar la factura de "Talleres Vicente" por reparaciones diversas de los elementos agrícolas de la Corporación durante julio a diciembre de 1962, importantes 1.526 pesetas.

—Idem la de la señora viuda de Andrés Ungria por suministro de piensos a la Vaquería Provincial durante los meses de agosto a diciembre de 1962, importantes 23.575'50 pesetas.

—Aprobar la factura presentada por "Blanco", S. L., por reparación del tractor de la Corporación durante diciembre de 1962, importante la cantidad de 5.716'25 pesetas.

—Aprobar la factura presentada por "Concepciones Forcén", por suministro de siete buzos azules para el personal de Explotaciones Agrícolas importante la cantidad de 1.386 pesetas.

—Idem la presentada por idem por idem para el personal de la Vaquería Provincial, importante la cantidad de 1.386 pesetas.

—Idem la de "Enrique Miret Espoy", S. A., por suministro de dos pares de botas de goma para las Explotaciones Agrícolas, importantes la cantidad de 328'50 pesetas.

—Idem la presentada por "Almacenes Barluenga", S. A., por suministro de patatas de siembra en el mes de enero del actual, importantes la cantidad de 10.195 pesetas.

#### Comisión de Propiedades

Aprobar las minutas de honorarios presentadas por el señor Arquitecto provincial, importantes 926'26 y 319'50 pesetas, (por redacción de proyecto de obras de adaptación de locales para oficinas de la Jefatura Provincial de Zaragoza de Protección Civil y por proyecto de rejas para las oficinas de Vías y Obras en el Palacio provincial.

—Aprobar las facturas de don Manuel Tricas Comps por un importe de 56.662'45 pesetas, por obras de reparación en la plaza de toros

#### Comisión de Personal y Plantillas

Desestimar la instancia suscrita por don Miguel Bailón Millán, portero de las viviendas de esta Excm. Diputación Provincial, solicitando pasar a prestar sus servicios como portero-ordenanza a alguno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital.

—Declarar el cese de una limpiadora.

—Idem de otra idem.

—Idem de otra idem.

—Nombrar a una limpiadora con servicio en el Palacio provincial.

—Abonar al señor Arquitecto provincial, en concepto de gastos de viaje y dietas devengadas por él y por los señores Aparejador y delineante de la Corporación, cumpliendo órdenes recibidas, la cantidad de pesetas 2.894'30.

—Abonar al señor conserje provincial ejerciente, para su distribución a los interesados, la cantidad de pesetas 75, importe de las dietas devengadas en servicios extraordinarios por los subalternos del Palacio provincial.

#### Comisión de Hacienda y Economía

Aprobar las actas de invitación por arbitrio sobre la producción industrial del año 1960 levantadas en varios pueblos, importantes la cantidad de 3.552'50 pesetas por cuotas.

—Idem del año 1961 en idem importantes 20.946'74 pesetas.

—Idem idem en idem importantes 8.383'86 pesetas por idem.

—Idem idem en idem importantes 7.943'38 pesetas por idem.

—Idem idem en idem importantes 5.351'54 pesetas por idem.

—Idem del año 1960 en idem importantes 1.067'50 pesetas por idem.

—Idem por arbitrio sobre la producción agropecuaria del año 1961 en Zaragoza, importantes 61.731'18 pesetas por idem.

—Idem idem en idem importantes 53.246'05 pesetas por idem.

—Aprobar la cuota de gastos de viaje y dietas del Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones correspondiente al cuarto trimestre de 1962, importante la cantidad de pesetas 21.458.

#### Comisión de Obras Públicas y Paro Obrero

Autorizar a don Angel Monguillod, vecino de Tauste, para circular con un tractor por vías provinciales.

—Idem a don José Larragay, vecino de idem, para idem.

—Idem a don Alvaro Gregorio, vecino de Bortalba, para construir un edificio destinado a pajar y cochera.

—Idem a don Rafael Lázaro Hueso, vecino de Torrijo de la Cañada, para construir un edificio de una planta destinada a cochera.

—Idem al señor Alcalde del Ayuntamiento de Boquiñeni, para colocar una tubería a lo largo de cuneta y cruzar con el conducto la carretera provincial de Tauste a Luceni

(Continuará)

## SECCION QUINTA

Núm. 1.455

### Colegio Oficial de Veterinarios de Zaragoza

Proyecto de tarifas mínimas y máximas de honorarios confeccionado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Zaragoza, de conformidad con la Orden ministerial de 14 de marzo de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 27).

Los Veterinarios en el ejercicio de su profesión podrán fijar libremente la cuantía de sus honorarios siempre que proceda convenio mutuo entre cliente y profesional, o éste lo advierta con anterioridad a su actuación, y siempre que no sean inferiores a la mínima establecida en las tarifas que a continuación se señalan.

#### Iguales

Se entiende por iguala a un convenio entre el Veterinario y el ganadero, en virtud del cual, y mediante una cantidad fija y tiempo determinado, el Veterinario se compromete a prestar sus servicios profesionales con arreglo a las condiciones siguientes:

*Servicios que deben incluirse en la Iguala*

Visita ordinaria, entendiéndose por tal aquellas que practique el Veterinario y que, a su juicio, considere precisas, tanto en la clínica como en el domicilio del ganadero igualado, y que estén comprometidas entre las ocho y las veintiuna horas del día.

*Servicios no incluidos en la Iguala*

- a) Visitas extraordinarias, entendiéndose por tales las comprendidas entre las veintiuna y ocho horas del día, siempre que sean a requerimiento del igualado.
- b) Cualquiera intervención quirúrgica.
- c) Toda clase de inyecciones.
- d) Toda clase de curas.
- e) Intervención en partos, abortos y puerperios.
- f) Consultas.
- g) Análisis clínicos o de otra índole, autopsias, certificaciones, reconocimientos, tasaciones de ganado y de cualquiera otra clase, guías, informes, vacunaciones y cualquiera otra intervención que tenga que practicar el Veterinario diferente a las visitas.

*Tarifas de Iguala*

Las tarifas por Iguala serán las siguientes, por cabeza, mínima y máxima:

Ganado mayor: 10 y 30 pesetas mensuales.

Ganado menor: 8 y 20

A estos efectos se entiende por ganado mayor el caballo, mular y el vacuno de leche y trabajo; y por ganado menor, el asnal y el vacuno de recría.

No figura la Iguala de ganado lanar, cabrio, porcino y aves, por no ser tradicional en esta provincia al igualar dicho ganado.

El pago deberá hacerse por mensualidades vencidas, quedando autorizados los Veterinarios para que lo hagan por trimestres vencidos en aquellos partidos que por sus condiciones económicas así lo aconsejen, debiéndolo comunicar al Colegio para su constancia.

Es obligatorio para el ganadero igualado tener todo el ganado mayor y menor de su propiedad igualado a partir de los dos meses de edad.

Todos los servicios que practique el Veterinario fuera de los tres kilómetros de su residencia oficial serán incrementados por los gastos de des-

plazamiento, a razón de 350 pesetas por kilómetro recorrido; en su caso, el ganadero facilitará los medios de locomoción.

Cuando surjan cuestiones o incidencias derivadas de las igualas que los Veterinarios y ganaderos tengan establecidas se resolverán con la intervención del Colegio Oficial de Veterinarios.

*Tarifa reducida de honorarios para aplicación en los animales igualados*

Las tarifas de honorarios que se aplicarán en los animales igualados en todos aquellos servicios que se consideren fuera de la Iguala, y por tanto extraordinarios, serán las que resulten de aplicar un 50 por 100 de descuento sobre las que rijan para los animales no igualados.

*Visitas*

A los efectos de esta tarifa se entiende por visitas las que efectúe el Veterinario a los ganados enfermos, tanto en su clínica como en el domicilio del ganadero y la prescripción correspondiente, entendiéndose por tal cuantas veces la practique. Toda otra intervención que practicase el Veterinario, aparte de la visita, devengará los derechos que se especifican en los apartados correspondientes.

Las tarifas por las cuales se rigen las visitas son las siguientes:

*Visitas practicadas en la clínica (mínima y máxima):*

Primera visita: Ganado mayor, 50 y 200 pesetas.

Primera visita: Ganado menor, 40 y 150 pesetas.

Visitas sucesivas: Ganado mayor, 40 y 100 pesetas.

Visitas sucesivas: Ganado menor, 30 y 60 pesetas.

*Visitas practicadas fuera de la clínica*  
Primera visita: Ganado mayor, 60 y 250 pesetas.

Primera visita: Ganado menor, 50 y 200 pesetas.

Visitas sucesivas: Ganado mayor, 50 y 150 pesetas.

Visitas sucesivas: Ganado menor, 40 y 100 pesetas.

A los efectos de visita se entiende por ganado mayor los équidos y vacunos, tanto de labor como de leche y recría; y por ganado menor, los suidos, óvidos y cápridos.

Se considera como animal de lujo todo aquel que no sea de renta ni trabajo, quedando autorizado el Ve-

terinario para que, a su juicio, devengue la cantidad que crea conveniente, siempre que no sea menor de las establecidas para otra clase de ganado.

Las visitas nocturnas, o sea las comprendidas entre las veintiuna y ocho horas del día, sufrirán un aumento del 100 por 100.

Los desplazamientos que tenga que efectuar el Veterinario serán siempre por cuenta del ganadero, a razón de 350 pesetas por kilómetro recorrido, o bien le serán facilitados por el mismo los medios de locomoción.

*Consultas*

Las tarifas para consultar serán las siguientes (mínima y máxima):

Consulta por cabeza de ganado mayor: 300 y 1.000 pesetas.

Consulta por cabeza de ganado menor: 200 y 500 pesetas.

Las consultas para más de una cabeza se incrementarán en un 50 % sobre las tarifas correspondientes a una cabeza.

El Veterinario de cabecera percibirá, independientemente, el 50 por 100 de los honorarios devengados por el Veterinario consultado.

Los desplazamientos que tengan que efectuar los Veterinarios serán siempre por cuenta del ganadero, a razón de 350 pesetas por kilómetro recorrido, o bien les serán facilitados por el mismo los medios de locomoción.

*Operaciones*

Las tarifas para este apartado serán las siguientes (mínima y máxima):

*Sección primera**Cirugía general*

Anestesia general: 200 y 500 pesetas

Anestesia local: 50 y 150

Inyecciones hipodérmicas, intramusculares e intradérmicas: pesetas 10 y 25

Inyecciones intravenosas e intra-traqueales: 25 y 50 pesetas.

Inyecciones neuro-anestésicas con fines diagnósticos: 50 y 150 pesetas.

Inyecciones sinoviales, articulares o tendinosas, con los mismos fines: pesetas 50 y 150.

Inyecciones intrarraquídeas: pesetas 100

Inyecciones Intrarraquídeas: pesetas 50 y 100

Inyecciones de suero Hayen o similares: 50 y 100 pesetas.

Punción lumbar: 50 y 200

Curas en general: 25 y 100

Sangría en la yugular u otra vena: 50 y 100

Sangría en el paladar: 50 y 100  
 Sangría en el casco: 50 y 100  
 Ligaduras de vasos: 50 y 100  
 Cauterización para cada región: 150 y 400  
 Suturas en la piel y muscular: 50 y 200  
 Suturas tendinosas: 75 y 250  
 Punción exploradora: 50 y 100  
 Abertura de abscesos: 50 y 100  
 Ablación de tumores externos: 50 y 250  
 Ablación de tumores internos: 250 y 500  
 Aplicación de corrientes, por sesión: 250 y 1.000  
 Aplicación de masajes: 75 y 150  
 Radioscopias: 80 y 250  
 Radiografías: 250 y 500  
 Sesión de Rayos X: 300 y 750  
 Autopsias de aves: 50 y 150  
 Autopsias ganado mayor, en la clínica: 100 y 250  
 Autopsias ganado mayor, fuera de la clínica: 150 y 350 pesetas.  
 Recogida de productos: 50 y 100

#### Sección segunda

##### Operaciones en la cabeza

Trepanación: 250 y 500  
 Avulsión de un diente: 50 y 100  
 Resección de un molar: 200 y 500.  
 Nivelación de arcada dentaria: 75 y 200  
 Operaciones en el conducto de Stenon: 200 y 400  
 Operaciones en el maxilar inferior: 150 y 300  
 Operaciones en la lengua: 100 y 250  
 Operaciones en el párpado: 100 y 250  
 Operaciones en el aparato lagrimal: 100 y 250  
 Operaciones en el globo del ojo: 200 y 400  
 Operaciones en el pabellón de la oreja: 100 y 250  
 Operaciones en las bolsas gúturales: 250 y 450  
 Operaciones en las glándulas salivares: 250 y 450  
 Ablación de los cuernos en los ovidos: 150 y 300  
 Amputación de las orejas en los perros: 100 y 250

#### Sección tercera

Operaciones en la región del cuello  
 Operación de la fistula de la nuca "Talpa": 150 y 400  
 Traqueotomía: 150 y 400  
 Cricotraqueotomía: 200 y 500  
 Aritenoideotomía: 150 y 400  
 Aritenoidetomía: 150 y 400  
 Operación de Willianms: 500 y 1.000

Drenaje de la yugular: 150 y 400  
 Cateterismo esofágico: 100 y 350  
 Esofagotomía: 150 y 400  
 Sección del ligamiento cervical: 100 y 350  
 Taxis y extracción de cuerpos extraños en el esófago: 150 y 400  
 Operación del "tiro" según Fosell: 500 y 1.000  
 Operación de lesión complicada en la espalda o pecho: 150 y 400

#### Sección cuarta

##### Operaciones en el tórax, abdomen y cola

Operación de la contusión complicada de la cruz: 150 y 500  
 Trocacocentesis: 100 y 300  
 Punción de pericardio: 250 y 500  
 Toracotomía: 150 y 500  
 Enterocentesis: 100 y 350  
 Punción del colon desde el recto: 200 y 500  
 Gastrocentesis o punción de la panza: 100 y 350  
 Ruminotomía: 350 y 700  
 Laparotomía: 250 y 600  
 Operación de la hernia umbilical: 200 y 500  
 Operación de la hernia inguinal: 250 y 600  
 Operación de la hernia ventral: 250 y 600  
 Enterotomía: 300 y 600  
 Amputación o ablación del recto prolapsado: 250 y 600  
 Amputación de la cola en los equinos: 100 y 200  
 Amputación de la cola en el perro: 50 y 200  
 Neurotomía coxígea: 100 y 200  
 Reducción recto prolapsado: 150 y 400

#### Sección quinta

##### Operaciones en los órganos genitourinarios

Cateterismo uretral: 100 y 250  
 Cistocentesis o punción de la vejiga: 200 y 400  
 Uretrotomía y operación de los cálculos vesicales: 300 y 600  
 Cistotomía: 250 y 500  
 Masaje uterino (sesión): 75 y 150  
 Masaje ovárico (sesión): 100 y 200  
 Insuflación mamaria: 100 y 200  
 Extracción secundaria: 200 y 500  
 Reducción del útero prolapsado: pesetas 250 y 600  
 Ablación del útero: 400 y 800  
 Critoridectomía: 200 y 400  
 Ablación de mama: 300 y 500  
 Cateterismo y desbridamiento del pezón: 75 y 150

Amputación del pene: 300 y 500  
 Castración en cualquiera de sus formas y en ganado mayor: 200 y 400  
 Castración del cerdo: 25 y 50  
 Castración de la cerda: 40 y 75  
 Castración de la vaca: 300 y 600  
 Castración de la yegua: 500 y 1.000  
 Castración del pollo: 10 y 25  
 Parto normal: 150 y 500  
 Parto distócico: 300 y 1.000

#### Sección sexta

##### Operaciones en los miembros locomotores

Extirpación de la bolsa craneana: pesetas 200 y 350  
 Autoplastias: 150 y 300  
 Tenotomias: 250 y 500  
 Amputación o desarticulación de un miembro: 300 y 600  
 Aponeutetomias: 150 y 400  
 Desmotomias: 150 y 400  
 Neurotomias: 200 y 500  
 Operación del "Agrión": 250 y 500  
 Operación del "Esparaván" (periotomía): 250 y 500  
 Reducción de fracturas: 100 y 400  
 Reducción de fracturas con anestesia 150 y 500 pesetas.  
 Adelgazamiento o avulsión de una parte del casco: 100 y 300  
 Ablación de tejidos necrosados: pesetas 100 y 300  
 Operación de la raza o cuarto: 100 y 300  
 Operación del querafilócele: 150 y 400  
 Operación del clavo halladizo: 100 y 300  
 Operación del gabarro cartilaginoso: 250 y 600  
 Operación del carcinoma del pie: pesetas 300 y 600

Los honorarios por todas estas intervenciones serán aumentados por los de las curas subsiguientes.

Cuando todas estas operaciones se practiquen fuera de la clínica, el Veterinario sufrirá un recargo de un 25 por 100.

Los gastos del material de cura, medicamentos, etc., serán de cuenta del ganadero, así como los gastos de locomoción, que se cobrarán con arreglo a la tarifa señalada para las visitas.

##### Vacunaciones y suerovacunas

Las tarifas de vacunación y suerovacunas serán las siguientes:

Vacunación anticarbuncosa: Ganado mayor, 20 y 30 pesetas.

Vacunación anticarbuncosa: Ganado menor, 2 y 3 pesetas.

Vacunación antirrábica en perros: 20 y 40 pesetas.

Vacunación antirrábica "Hogyes": Ganado mayor, 200 y 350 pesetas.

Vacunación carbunco sintomático: Ganado mayor, 20 y 50 pesetas.

Vacunación carbunco sintomático: Ganado menor, 2 y 3 pesetas.

Vacunación sépticoporcina y pulmonía contagiosa del cerdo: pesetas 20 y 40.

Vacunación contra el moquillo del perro: 50 y 100 pesetas.

Vacunación peste, cólera, tifosis y difteria aviar: 1 y 250 pesetas.

Vacunación perineumónica ganado vacuno: 20 y 40 pesetas.

Vacunación contra viruela ovina: 2 y 3 pesetas.

Vacunación contra mamitis de las vacas: 20 y 40 pesetas.

Vacunación papera e infecciones secundarias de équidos: 20 y 40 ptas.

Vacunación antiestafilo-estreptocócica: 20 y 40 pesetas.

Vacunación antiaftosa, bóvidos: 40 y 80 pesetas.

Vacunación antiaftosa, suidos, óvidos y cápridos: 20 y 40 pesetas.

Suerovacunación anticarbunco: Ganado mayor, 40 y 80 pesetas.

Suerovacunación anticarbunco: Ganado menor, 4 y 8 pesetas.

Suerovacunación mal rojo del cerdo: 25 y 50 pesetas.

Suerovacunación peste porcina: 25 y 50 pesetas.

Aplicación de cualquier otro suero preventivo o curativo: Ganado mayor, 25 y 50 pesetas.

Aplicación de cualquier otro suero preventivo o curativo: Ganado menor, 2 y 5 pesetas.

Estas tarifas se entienden por la aplicación del producto incrementando las mismas el precio del producto, desplazamiento y medicamentos accesorios.

#### Reacciones diagnósticas orgánicas

Las tarifas para reacciones diagnósticas y orgánicas serán las siguientes:

Reacción general meleínica, tuberculínica, abortínica, etc., en clínica Veterinaria: 50 y 100 pesetas.

Las mismas reacciones practicadas fuera de la clínica: 75 y 150 pesetas.

Cuando se practiquen estas reacciones a más de cinco animales colectivos y en una misma sesión, se practicará un descuento del 25 por 100.

#### Análisis y diagnósticos

Las tarifas para análisis serán las siguientes:

Diagnóstico de gestación clínico: 100 y 250 pesetas.

Diagnóstico de gestación químico: 50 y 100 pesetas.

Diagnóstico de gestación biológico: 100 y 200 pesetas.

Análisis bacteriológico de sangre, orina, leche, exudados, etc.: pesetas 100 y 300

Serorreacción aglutinante, precipitante: 50 y 150 pesetas.

Serorreacción aglutinante, en aves: 2 y 5 pesetas.

Cuando se practiquen estas reacciones a más de cinco animales, se efectuará un descuento del 25 por 100.

#### Inspección de alimentos

Las tarifas para este apartado serán las siguientes:

Análisis fisicoquímico de la leche: 50 y 200 pesetas.

Análisis completo de leche con prueba de ordeño: 150 y 300 pesetas.

Análisis fisicoquímico de quesos y mantecas: 150 y 300 pesetas.

Exámen organoléptico de canales o trozos grandes de carne para determinación de especie: 100 y 200 ptas.

Examen micrográfico de triquina y otros parásitos: 50 y 100 pesetas.

Examen micrográfico de muestra de carne, embutidos y conservas: 50 y 100 pesetas.

Análisis bacteriológico: pesetas 100 y 300

Reconocimiento de pescados. Este reconocimiento, cuando se efectúe en los puestos de venta autorizados y plazas municipales como servicio oficial de inspección municipal veterinaria, y dentro del horario fijado la Ordenanza municipal de Servicios Veterinarios, será gratuito. El reconocimiento del pescado en venta ambulante, y fuera de dicho horario, devengará con arreglo a la siguiente tarifa:

Hasta 50 kilogramos: 5 y 10 ptas.

De 51 a 100 kilogramos: 10 y 20

De 101 a 202 kilogramos: 20 y 40

De 200 kilogramos en adelante: 25 y 50 pesetas.

#### Análisis de piensos

Reconocimiento organoléptico de piensos, henos forrajes o hierbas, devengará el 2 por 100 del valor de los mismos, no pudiendo ser inferior a 50 pesetas.

#### Reconocimientos y tasaciones

La tarifa de reconocimientos y tasaciones será el 2 por 100 del valor del animal o animales objeto de los mismos, no pudiendo ser inferior a 50 pesetas.

#### Informes y certificados

Las tarifas de informes y certificados serán las siguientes:

Informes.—El 2 por 100 del valor de lo informado no pudiendo ser inferiores a 50 pesetas.

Certificados.—Por cada certificación escrita incrementadas con valor del impreso y sellos: 40 y 100 pesetas.

Los informes judiciales o a entidades u organismos no dependientes de las Direcciones Generales de Ganadería, Sanidad, devengarán como tarifa mínima 100 pesetas, y máxima 1.000 pesetas.

#### Certificados de pieles

Hasta 100 kilogramos: 10 y 20 ptas.

De 100 a 200 kilogramos: 20 y 40

Por cada fracción de 100 kilogramos: 10 y 20 pesetas.

En fresco, 50 por 100 menos.

#### Certificados de decomisos

Cuando a petición de parte, el Veterinario tenga que extender certificados de decomiso, éstos devengarán a razón de la siguiente escala:

Cuando el producto decomisado importe menos de 200 pesetas: pesetas 10 y 20

De 200 a 500 pesetas: 20 y 40

De 501 a 1.000 pesetas 30 y 60

De más de 1.000 pesetas: 50 y 100

#### Inspección de locales

Los tarifas de inspección de locales para albergar ganado serán las siguientes:

Apertura de cuadras y vaquerías: 100 y 200 pesetas.

Apertura de pocilgas y cabrerías: 50 y 100 pesetas.

Las inspecciones periódicas que deban hacerse a esta clase de locales y que sean ordenadas por las Direcciones Generales de Ganadería o Sanidad, se regularán por los derechos que para las mismas se legislen.

#### Peritajes

Las tarifas de peritajes y contraperitajes sobre reconocimiento de sustancias alimenticias, piensos para el ganado, y sobre todas aquellas materias para que fuese requerida la intervención del Veterinario, serán el 2 % del valor de la materia de que fuesen objeto dichos peritajes, sin rebasar el 3 por 100.

#### Dirección y asesoramiento técnico de granjas, explotaciones ganaderas, etc.

Los servicios técnicos prestados a explotaciones ganaderas con carácter

permanente o de continuidad, devengarán una cantidad mensual equivalente al número de animales objeto de explotación con arreglo a las siguientes escala y especie:

Aves reproductoras (cabeza): 0.50 y 1 pesetas.

Aves carne (cabeza): 0.25 y 0.50

Bóvidos y cerda (cabeza): 5 y 10

Cuando el número de aves exceda de 1.000 y los de 50, se practicará un descuento del 25 por 100.

#### Mataderos y servicios oficiales

Las tarifas para percepción de honorarios en los mataderos municipales, reconocimiento y certificados de toros de lidia, caballos para funciones taurinas, paradas de sementales, guías de origen y sanidad, inspecciones sanitarias y todos aquellos servicios que se consideren oficiales por el cargo de Veterinario titular, se entenderán a las tarifas que en la actualidad estén legisladas y las que en el futuro se legislen.

No estando comprendidas en las tarifas por servicios de urgencia en los mataderos, éstas se regirán por las siguiente:

Urgencia de ganado vacuno: 75 y 150 pesetas (cabeza).

Urgencias de ganado equino: 75 y 150 pesetas (cabeza).

Urgencia de ganado porcino: 30 y 50 pesetas (cabeza).

Urgencia de ganado ovino y caprino: 5 y 10 pesetas (cabeza).

En los partidos veterinarios o localidades donde no exista matadero municipal y que para practicar el reconocimiento de los animales sacrificados tenga que desplazarse el Veterinario a los domicilios de los industriales, éstos abonarán a los Veterinarios las cantidades correspondientes marcadas por estas tarifas, como sacrificios de urgencia.

#### Adicionales

Todas aquellas otras intervenciones no previstas en estas tarifas se tarificarán de acuerdo con el Colegio Oficial de Veterinarios de esta provincia, en cada caso.

Todas las tarifas comprendidas en los apartados anteriores se considerarán de aplicación para toda la provincia.

Caso de litigio entre clientes y profesionales por aplicación de las anteriores tarifas, ambos se someterán a la solución que proponga la Junta de Gobierno del Colegio Provincial de Veterinarios.

La no observancia de los preceptos de las presentes tarifas, dará lugar a las más enérgicas sanciones autorizadas por las Ordenanzas vigentes.

Zaragoza, 26 de mayo de 1961.

De acuerdo con lo que se dispone en el número 5 de la Orden ministerial de Agricultura de 14 de marzo de 1961 y número primero de la de esta Dirección General de 28 de febrero de 1963, se hace constar la aprobación de las presentes tarifas, que son remitidas al Excmo. señor Gobernador civil de Zaragoza para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de cuyo periódico, con la inserción, deberá remitir dos ejemplares a esta Dirección General para ser unidos al expediente correspondiente.

Madrid, 2 de marzo de 1963.—El Director general, (legible).

Núm. 1.828

### Jefatura de Obras Públicas

#### Nota-anuncio

Aprobado técnicamente el proyecto "nueva carretera, trozo III (del punto kilométrico 12'656 al límite de Navarra), Tudela a Ardisa", y a fin de practicar la información pública a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de agosto de 1877, dictada para la ejecución de la Ley de Carreteras (de 4 de mayo del mismo año, se anuncia al público con objeto de que los particulares y Ayuntamientos interesados en dicha carretera puedan hacer las observaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días, ante los Ayuntamientos respectivos, según disponen los citados artículos.

El referido proyecto se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Jefatura de Obras Públicas (calle Santa Cruz, número 19), durante el plazo señalado y horas hábiles de oficina, para que puedan examinarlo aquellos que lo deseen.

Zaragoza, 8 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.

Núm. 1.698

Con fecha de hoy esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

Visto el expediente incoado a instancia de don Luis Gómez Laguna, Al-

calde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza, en solicitud de concesión de una línea eléctrica a alta tensión, a 45 kilovatios, para suministro de energía a la Estación Elevadora de Aguas para abastecimiento de Zaragoza, en término municipal de esta población, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga al Excelentísimo Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza la concesión de la línea eléctrica a alta tensión para suministro de energía a la Estación Elevadora de Aguas para abastecimiento de Zaragoza, en término municipal de esta población, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea eléctrica San Gregorio-Teledinámica (Arrabal).

Final de la línea: S. E. T. intemperie.

Tensión: 45 kilovatios.

Capacidad transporte: 2.800 KVA.

Longitud: 2'142 kilómetros.

Número de circuitos: 1

#### Conductores:

Número: 3

Material: Aluminio-acero

Sección: 95 milímetros cuadrados.

Separación: 1'50 metros.

#### Apoyos

Material: Hormigón armado.

Altura media: 11 y 14 metros.

Separación media: 100 metros.

Segunda. Se declara la utilidad de la línea y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que proceda el abandono de

la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiende otorgada a título precario dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta, y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la concesión. La aprobación del acta va a la Administración.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afectan a cascos urbanos de población deberán ajustarse, además, a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones Contiguas a las Carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta. Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto

presentado, denominado "línea a la S. E. T. de la Estación Elevadora de Agua para el abastecimiento en Zaragoza", suscrito en Zaragoza, en fecha noviembre de 1956, por el Ingeniero Jefe de la Dirección de Servicios Industriales de la Corporación Peticionaria, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.060.150 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 22.201'92 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en El Ingeniero Jefe, A. Fernández Mesera requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplica-

ción, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Décimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Décimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Décimoquinta. Será obligación del concesionario, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, seguros de vejez y enfermedad, subsidio familiar, contrato de trabajo y demás disposiciones de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Décimosexta. Se aprueba la tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el setido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada, sin la aprobación previa de este Ministerio.

Décimoséptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

Décimooctava. En el tramo de instalación que afecte a cauces públicos, la parte más baja de los conductores deberá quedar a una distancia mínima de 7 metros sobre el curso del agua, cuando éste alcance su más alto nivel, así como sobre el terreno en sus márgenes y banquetas.

Décimonovena. La parte de línea ubicada en terrenos de la "Renfe" habrá de ajustarse a lo prescrito en las condiciones de la autorización dada por la División Inspectora de la "Renfe" con fecha 15 de julio de 1957, comunicada directamente a la Sociedad peticionaria.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como

preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las instrucciones para cumplimiento de la Orden ministerial de 7 de agosto de 1961, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en este "Boletín Oficial".

Zaragoza, 1.º de abril de 1963. — El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.

## SECCION SEXTA

Núm. 1.839

TORRELLAS

Habiéndose padecido error involuntario en el anuncio número 1.593 de esta Alcaldía, aparecido en el "Boletín Oficial" número 77, del día 3 de los corrientes, en la fijación de cifras para las fianzas, tanto provisional como definitiva, en el concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación de este Ayuntamiento, quedan rectificadas las mismas en el sentido de 3.269'70 y 6.539'40 pesetas para las provisional y definitiva, respectivamente, correspondientes al 5 y 10 por 100 de la media trienal reseñada, quedando subsistentes todas las demás circunstancias de plazos, fechas, etc., del referido anuncio.

Torrellas, 6 de abril de 1963. — El Alcalde, Serafín Lacarta.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.838

JUZGADO NUM. 3

D. Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 320 de 1962, instados por el Procurador señor López Español, en nombre y con poder de don Benito Tesier González, contra don Manuel Romero, mayor de edad, de esta vecindad (Concepción Arenal, número 10), en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 25 de abril próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Una moto "Montesa", matrícula Z-18.147, desarmada completamente, al parecer con todas las piezas que la componen. Valorada en 6.000 pesetas.

Torno revolver de R., 0'50 entre puntos, marca "Mumpén", con motor eléctrico acoplado de 1 HP., en funcionamiento. Valorado en 15.000 pesetas.

Total: 21.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documentación nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que los bienes se encuentran en poder del propio demandado, donde podrán ser examinados.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza, veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, Miguel Español.—El Secretario, (ilegible).

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.825

### ACEQUIA DE "EL PARDILLO" DE CETINA

El próximo día 21 y hora de las once en primera convocatoria, y a las doce en segunda, si no hubiera número suficiente, se convoca a Junta general a todos los usuarios de esta Acequia para tratar sobre el orden del día siguiente:

1.º Dar cuenta de los ingresos y gastos.

2.º Derrama a girar para el presente año.

3.º Solucionar los gastos ocasionados con motivo de limpieas y que se quemaron algunos árboles.

Cetina, 2 de abril de 1963. — El Presidente, José Martínez.

Núm. 1.803

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE MALLÉN

El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Mallén convoca a Asamblea plenaria a todos los asociados para el día 21 de abril, a las doce horas en primera convocatoria y a la trece en segunda, en los locales de dicha Hermandad, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Nombramiento en propiedad de Secretario propuesto por el Cabildo, de acuerdo con el concurso restringido recientemente celebrado.

3.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Mallén, 1.º de abril de 1963. — El Jefe de la Hermandad, Domingo Coscolluela.

Imprenta del Hogar Pignatelli

## PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

### INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.  
Sentido de pago todas las inserciones obligatorias e voluntarias que estén autorizadas por disposición legal.  
Precio: En la "Parte oficial", 8 ptas. por línea e fracción en "Parte no oficial", 10 pesetas por línea e fracción.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	90 pesetas
Semestre .....	164 —
Año .....	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año .....	300 —

Número suelto: 5 ptas. año corriente, y 8 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones